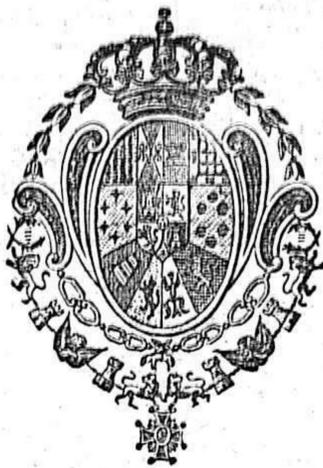


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Maciá y Fuerte contra un acuerdo de la Diputación provincial interina, sobre la gravedad de varias actas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 11 del actual el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Manuel Maciá y Fuerte contra un acuerdo de la Diputación interina de Canarias, referente á varias actas:

Resulta que constituida interinamente la Corporación con arreglo al art. 46 de la ley, y nombradas las Comisiones auxiliar y permanente de actas, la segunda de éstas declaró graves las de los Sres. Gil Roldán, Pulido y Rodríguez Peraza por el Distrito de Santa Cruz de Tenerife, y propuso que la Diputación, después de constituida, acordase la nulidad de la elección de dichos candidatos. Dos individuos de la misma Corporación formaron voto particular, opinando que la Diputación dejara sin efecto la proclamación de aquellos interesados, hecha por la Junta de escrutinio y que en su lugar proclamase á los Sres. Lecuona, Marín Fuertes y Salmarte, conviniendo mayoría y minoría en que se pasasen á los Tribunales todos los

documentos relativos á la elección.

Dada cuenta de estos dictámenes en la sesión del 10 de Noviembre, manifestó el Presidente que, aprobadas las actas leves y emitido dictamen declarando graves las de los citados Sres. Pulido, Roldán y Rodríguez Peraza, para cumplir lo establecido en los artículos 50 y 51 de la ley, se estaba en el caso de constituir definitivamente la Diputación.

Suscitóse con tal motivo el incidente de sí conforme á un artículo del reglamento interior de la Corporación cabía discutir y desechar desde luego la declaración de gravedad propuesta en el dictámen, y resuelto en sentido afirmativo en la sesión del 15 por 12 votos contra 10, se acordó igualmente por los mismos votos que no eran graves las actas, y aprobándose éstas, fueron admitidos como Diputados los referidos Sres. Pulido, Gil Roldán y Rodríguez Peraza, quienes también votaron, constituyéndose después definitivamente la Diputación.

Contra tales acuerdos reclamó ante la Diputación D. Manuel Maciá Fuerte en 25 de Noviembre, y como su instancia no fuese elevada al Gobierno, recurrió directamente en queja, con fecha 7 de Diciembre, con cuyo motivo se reclamó el expediente al Gobernador en 22.

En sentir de la Sección la sola lectura de los artículos 50 y 52 de la ley bastan para demostrar desde luego la improcedencia de los acuerdos tomados por la Diputación, y la irregular manera con que se constituyó.

De un modo terminante preceptúa el primero de dichos artículos que la Diputación interina sólo puede discutir las actas declaradas leves por la Comisión, y que las calificadas graves han de pasar al examen y discusión de la

Diputación definitivamente constituida, corroborando tal precepto el siguiente art. 52, al disponer que constituida definitivamente la Diputación, procederá al examen de las actas graves.

Ante tan expresas disposiciones no puede ofrecer la menor duda que una vez declaradas graves, como lo fueron en el presente caso las de los repetidos señores, no pudieron bajo ningún concepto ser objeto de examen y fallo de la Diputación interina, pues sólo cuando aquélla estuviese definitivamente constituida tenía competencia para decidir acerca de los dictámenes presentados.

Así, pues, al aprobar desde luego la Diputación interina de Canarias, actas que la Comisión permanente había declarado graves, infringió los expresados artículos de la ley, arrogándose atribuciones que evidentemente no le correspondían, sin que para justificar tal conducta tenga la menor aplicación un artículo de su reglamento interior, porque además de haber sido formado éste con anterioridad á la vigente ley Provincial, cualesquiera que sean sus disposiciones, nunca pueden afectar en modo alguno lo establecido en la ley Orgánica por que se rigen las mismas Corporaciones.

A la ilegalidad de que adolece, por las razones expuestas, el indicado acuerdo, agrégase otro vicio esencial, que consiste en haber tomado parte en la votación los tres interesados en él, lo cual bajo ningún concepto parece admisible; pues si la ley guarda silencio en este punto y no lo veda expresamente, es porque desde luego da por sentado que, con arreglo á los buenos principios de derecho, así en este caso como en todos los demás que afectan á algún Diputado, consideraciones que no es necesario indicar, constituyen un verda-

dero y justificado motivo de abstención que traducirse debe hasta en incapacidad relativa ó causa de recusación, y como descontados dichos tres votos de los doce que constituyen la mayoría, sólo habrían quedado nueve, cuando la minoría fué de diez, resulta bajo todos conceptos improcedente é ilegal la manera de constituirse la Diputación de Canarias.

Opina por lo tanto la Sección que se deben anular los acuerdos tomados en la sesión de 15 de Noviembre y todos los posteriores relacionados con los mismos, referentes á la constitución de la Diputación, á la que habrá de prevenirse que cumpla exactamente el art. 50 de la ley y que proceda en seguida con arreglo al 51 y siguientes de la misma.»

Y conformándose S. M. El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dé Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

##### REAL ORDEN.

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Médico Director y propietarios del balneario de Otálora (Guipúzcoa) en solicitud de que se reduzca la temporada oficial asignada al mismo:

Visto el art. 22 del vigente reglamento, y oído al Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, se ha servido acceder á lo solicitado

y disponer que se fije para lo sucesivo la temporada oficial del referido balneario desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, ambos inclusive, en vez de ser desde la primera de las fechas citadas hasta el 30 de Septiembre, según actualmente está ordenado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1887.—León y Castillo.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias naturales de la Universidad Central la cátedra de Cristalografía dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de seis meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crean necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debiera publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias; y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja. (*Gaceta del 20 de Febrero.*)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre

de 1885, se previene á los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos, durante el actual mes de Febrero, á fin de hacer las correspondientes anotaciones de traspaso en el apéndice al amillaramiento de 1887-88.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de este distrito municipal, lo hagan público por los medios de costumbre en sus respectivas localidades, á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

La Palma 15 Febrero de 1887.—El Alcalde, José Poquet.

Núm. 405.

Don Francisco Sas Escoda, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos requeridos por la ley vigente.

Cabacés 12 Febrero de 1887.—El Juez municipal, Francisco Sas.

### BANCO DE ESPAÑA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

En cumplimiento á lo que previene la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 en su artículo 14, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta capital, que, terminado en el día 22 de los corrientes el cobro á domicilio de las cuotas por contribuciones territorial é industrial, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, se concede un nuevo plazo de seis días, desde el 23 al 28 del corriente mes, para que los contribuyentes que por cualquier concepto no hayan pagado en el domicilio sus contribuciones, puedan hacerlo sin recargo alguno en las oficinas de esta Agencia, sitas en la Sucursal del Banco de España, Smith, 6, bajos, de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Los contribuyentes á quienes no se hubiese hecho el domicilio, pueden producir sus reclamaciones ante el Jefe de contribuciones de esta Sucursal, antes del espresado día 28 de este mes; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, se les impondrá el recargo del 5 por 100 que la Instrucción establece, y no será atendida ninguna reclamación sobre este servicio.

En los mismos días señalados, se cobrarán los recibos de cuotas domiciliadas en esta capital, pro-

cedentes de otros pueblos, devolviéndose, los que no se satisfagan dentro del referido plazo.

Tarragona 21 Febrero de 1887.—El Agente, Federico de Ramón.—V.º B.º.—Muñoz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 406.

El Sr. D. Francisco Alonso Suarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado contra José Hernández Campos sobre hurto de una mula á José Valls y Borés, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á Valentín Martí, cuyo segundo apellido, actual paradero y demás circunstancias se ignoran y á Juan

Pabill, natural de Lérida de 15 años de edad, soltero, esquilador y residente habitualmente en el pueblo de Sudanell, que también se ignora su segundo apellido, y actual paradero, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo la prevención establecida en el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, libro la presente cédula de citación, que firmo en la ciudad de Seo de Urgel á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Tomás Durán, Secretario.

## Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.

### BALANCE GENERAL AÑO 1886.

Siendo el vigésimo octavo de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, y comprendiendo desde el 31 de Diciembre de 1885 hasta el 31 de Diciembre 1886.

#### ACTIVO

	Pesetas.	Cs.
FABRICA, por el valor de la misma, sus terrenos, aparatos, cañerías, etc., etc.....	510.565	02
VARIOS, por existencias.....	98.642	47
VARIOS DEUDORES, por saldo á cargo de varios.....	161.817	37
CAJA, por existencias.....	45.180	05
EXCMO. AYUNTAMIENTO, por lo que nos debe por el gas consumido por su cuenta.....	370.355	76
<b>TOTAL PESETAS</b> .....	<b>1.186.560</b>	<b>67</b>

#### PASIVO

CAPITAL, por el realizado.....	600.000	00
VARIOS ACREEDORES, por saldo á favor de varios.....	1.391	62
FONDO DE RESERVA, por saldo á favor de esta cuenta...	58.630	95
VARIAS CUENTAS, por saldo á favor de las mismas.....	92.389	52
GANANCIAS Y PÉRDIDAS, por saldo á favor de esta cuenta, el cual, aglomerado desde muy remota fecha, no puede repartirse en su mayor parte con motivo de la falta de pago del Excmo. Ayuntamiento desde muchos años.....	434.148	58
<b>TOTAL PESETAS</b> .....	<b>1.186.560</b>	<b>67</b>

Tarragona 31 de Diciembre de 1886.

INVENTARIO de lo que pertenece á la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas.	Cs.
UNA FÁBRICA, con sus terrenos, aparatos, contadores, cañerías, etc., etc.....	510.565	02
UN CAPITAL FLOTANTE, de.....	89.439	98
<b>TOTAL PESETAS</b> .....	<b>600.000</b>	<b>00</b>

#### ADEMÁS

UN FONDO DE RESERVA de..... PESETAS 58.630<sup>95</sup>

Tarragona 31 de Diciembre de 1886.

El infrascrito, Administrador de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.

Certifico: Que el Balance é Inventario que anteceden fueron aprobados por unanimidad en la Junta general ordinaria de señores accionistas de esta Empresa celebrada en el día 20 de los corrientes.

Tarragona 21 Febrero de 1887.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas.—El Administrador, P. Martí y Ferré.

Imprenta de Francisco Sagrañes, Hospital 9.